



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Asunto resuelto en la sesión del jueves 14 de noviembre de 2017

INVALIDEZ DE ARTICULOS DE LEYES DE INGRESOS DE VARIOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, QUE PREVEN EL COBRO DE DERECHOS POR REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del jueves 14 de noviembre de 2017

*Cronista: Lic. Alondra Alonso Villa**

INVALIDEZ DE ARTICULOS DE LEYES DE INGRESOS DE VARIOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, QUE PREVEN EL COBRO DE DERECHOS POR REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTO

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad 11/2017¹

Ministro Ponente: Javier Laynez Potisek

Secretario de Estudio y Cuenta: Ron Snipeliski Nischli

Colaboró: Agustín Alonso Carrillo Salgado

Tema: Determinar si son inválidos los artículos de las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Baja California, todos para el ejercicio fiscal 2017, que establecen el cobro por la primera acta de nacimiento cuando sea el registro sea extemporáneo (artículos 16, apartado A, incisos f) e i) de la Ley de Ingresos del municipio de Ensenada; 16, apartado A), inciso g) Ley de Ingresos del municipio de Playas de Rosarito; 33, apartado A, inciso b) Ley de Ingresos del municipio de Tecate; 24, fracción I), apartados A) en su inciso d), y B) en su inciso a) Ley de Ingresos del municipio de Tijuana).

Antecedentes:

En enero de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, planteando la invalidez de los artículos citados.

Las normas impugnadas autorizan a las oficinas de la Dirección General del Registro Civil (cuatro Municipios del Estado de Baja California) a cobrar derechos por la expedición de la primer acta de nacimiento (registro extemporáneo), estableciendo para ello la tarifa correspondiente en cada uno de los municipios.

En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló, en esencia, que los preceptos citados transgreden el derecho humano a la identidad y a la gratuidad en la emisión de la primera acta de nacimiento, al establecer tarifas por declarar el nacimiento, fuera de los tiempos estipulados en las propias leyes.

Asimismo, el accionante señaló que con independencia de que las normas fiscales exentan el cobro del registro y expedición de la primera acta de nacimiento, se inhibe el derecho a la gratuidad del registro “para aquellas personas que realicen el registro fuera de dicho plazo”.

El asunto fue turnado a la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, el cual fue resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 14 de noviembre de 2017.

**Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

Resolución:

El Tribunal Pleno por unanimidad, declaró la invalidez de los artículos 16, apartado A, incisos f) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ensenada**; 16, apartado A), inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Playas de Rosarito**; 33, apartado A, inciso b), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de **Tecate**; 24, fracción I), apartados A) inciso d), y B) inciso a), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de **Tijuana**, todos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, ya que el Congreso Local legisló de manera idéntica a la anulada el año anterior, toda vez que, fue notificado con fecha posterior a la promulgación de la nueva norma (cuya vigencia es anual).

Asimismo, el Pleno por unanimidad declaró la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 16, apartado A, incisos k), l) y n), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ensenada**; 16 apartado A), inciso j), en la parte que indica “aún fuera del término de ciento ochenta días”, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Playas de Rosarito**; 33, apartado A), inciso a), en la parte que señala “menor a cinco años”, así como el último párrafo de ese apartado, de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de **Tecate**; 24, fracción I, apartados A), en la parte que indica “menores de cinco años de edad”, B) en la parte que señala “después de los primeros cinco años de edad (extemporáneos)” y el inciso b), en la parte que señala “después de los primeros cinco años de nacimiento”, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tijuana**.

De igual manera, por mayoría de diez votos, se declaró la invalidez por vía de consecuencia de los artículos 16, apartado A), incisos c) subinciso c.1., en la porción normativa “fuera de la mancha urbana” así como g) y h), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ensenada**; 16, apartado A), incisos f), y h), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Playas de Rosarito**; 33, apartado A), incisos f), h), y j).

Por mayoría de nueve votos, se declaró la invalidez por vía de consecuencia de los artículos 16, apartado A), inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ensenada**; 24, fracción I, apartado C), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tijuana**.

Además, el Pleno determinó por unanimidad de votos, vincular al Congreso Local de Baja California a la legislación de vigencia anual, en el sentido de que cualquier actuación normativa posterior, que de alguna manera contengan los vicios declarados inconstitucionales en la presente acción, constituirá desacato a la misma.

En ese sentido, el Pleno refirió que el artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Federal y segundo transitorio del decreto que reformó dicho precepto constitucional en junio del dos mil catorce, aseguran a las personas el derecho a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento, mismo que deberá ser garantizado por el Estado (obligando así a las Legislaturas de las entidades federativas de exentar del cobro de los derechos correspondientes en sus leyes tributarias).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México